

DECRETO ALCALDICIO N° 1.162.-
LITUECHE, 14 de Junio de 2013.-

DA. N° 115
GRV/mrl
14/06/2013

VISTOS:

La Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República, que fija norma de exención del trámite de toma de razón, artículo 6°. Las normas consagradas en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. El Decreto Alcaldicio N° 2.621, de fecha 06 de diciembre de 2012, que designa Alcalde Titular. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4°, letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades que me confiere la misma Ley.

CONSIDERANDO:

- El convenio del Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural 2013 del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.

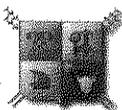
DECRETO:

- 1.- **Aprueba** en todas sus partes, el convenio del Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural 2013, suscrito con el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- 2.- Transcribese el Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

PROGRAMA DE MEJORÍA DE LA EQUIDAD EN SALUD RURAL 2013
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Rancagua, a 4 de Junio del 2013, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Dr. Cristian Gabella Petridis, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Litueche persona jurídica de derecho público, RUT N° 69,091,100-0, representada por su Alcalde, Don René Acuña Echeverría, ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 796 Litueche, Litueche, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

Departamento de Salud

Por su parte el artículo 6° del Decreto Supremo N° 70 de 2009, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución.”

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, dentro de sus políticas procedió a elaborar un Programa de Salud en Atención Primaria que se denomina “**Programa de Mejoría de Equidad en Salud Rural**”, con el objeto de mejorar la situación de salud de las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469 que viven en el medio rural, especialmente de comunidades pequeñas con el alto grado de dispersión, a través de establecer diversas estrategias que mejoren la oportunidad, el acceso, la continuidad y la calidad en la gestión de las atenciones en los establecimientos rurales del país. Dicho programa fue debidamente aprobado mediante Resolución Exenta N° 10, de fecha 4 Enero de del 2013, del Ministerio de Salud.

TERCERO: Para este efecto entre “**El Servicio**” y “**La Municipalidad**” se establecen los siguientes objetivos específicos:

- 1.- Continuidad de la Atención en las Postas de Salud Rural y mejorar la frecuencia de rondas de salud rural.
- 2.- Implementación del Modelo de Salud Familiar con enfoque comunitario en las Postas de Salud Rural.

CUARTO: Las estrategias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula anterior serán las siguientes:

1.- Continuidad de atención en población rural:

- a) Contratación, en las Postas de Salud Rural que cuentan sólo con un/a Técnico/a Paramédico/a, de un segundo recurso humano que permita garantizar la continuidad de la atención a la población usuaria, y reforzar el trabajo comunitario, funcionando la Posta de Salud Rural 12 horas desde las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y 4 horas el día sábado desde las 08:00 a las 12:00 horas, según se pasa a indicar en los siguientes establecimientos

Posta de Salud Rural	N° de cargos Técnico Paramédico	Monto a traspasar
Quelentaro	1	\$ 9.472.364
Pulin	1	

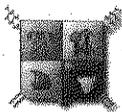
El valor estimado de remuneración del Técnico Paramédico será de: \$ 430.562.- (Cuatrocientos Treinta Mil Quinientos Sesenta y Dos pesos).

- b) Contratar un profesional médico de refuerzo para las rondas de salud rural, y mejorar la frecuencia de rondas en las postas respectivas.

Establecimiento de origen de la ronda	Postas de Salud Rural a cubrir	Monto
DSM Litueche		\$ 15.075.024

El valor estimado de remuneración del Médico será de: \$ 1.222.035.- (Un millón doscientos veintidós mil treinta y cinco pesos)

- c) Proveer de teléfono celular o fijo según las condiciones locales de las Postas Rurales de comunas vulnerables que no cuentan con esos medios de comunicación.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

Nº de equipos telefónicos	Tipo (celular/tipo)	Monto	Establecimiento
1	Recarga	\$530.000	PSR. Quelentaro PSR. Pulin.
1	Celular		

“La Municipalidad” se obliga a coordinar la definición de cobertura en conjunto con “El Servicio de Salud” cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTO: “El Servicio” para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa aludidas en la cláusula anterior, se obliga a transferir a “La Municipalidad” la suma de \$ 25.077.388 (Veinticinco Millones Setenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Ocho pesos) en dos cuotas.

- La primera cuota, correspondiente al 70% del total de los recursos del convenio a la fecha de total tramitación de los convenios celebrados entre “El Servicio” y “La Municipalidad”.
- La segunda cuota en Octubre, la cual estará sujeta a evaluación al corte del 31 de agosto del 2013.

SEXTO: “El Servicio” evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud, evaluando el programa en dos etapas:

La primera evaluación, se efectuará con corte al 31 de agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación, de la segunda cuota en el mes de octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, en caso de tener un cumplimiento inferior al 40%, además de no existir transferencia de la segunda cuota, se deberán devolver los fondos enviados en la primera cuota proporcionales al cumplimiento alcanzado, en caso de no registrar actividades se deberá rescindir el convenio, haciendo exigible la devolución del total de los recursos enviados. Dichas situaciones indicadas anteriormente, se resume en el siguiente cuadro:

Porcentaje de cumplimiento de Metas de Programa	Porcentaje de Descuento de recursos segunda cuota del 30%
60 %	0%
Entre 50% y 59,99%	50%
Entre 40% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

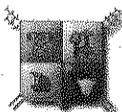
La segunda evaluación y final se efectuara al 31 de diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

La evaluación se realizará en forma independiente para cada componente del Programa, como indica la tabla:

Monitoreo	Medio de verificación
Cargos TPM 2013 entregados contratados y en funcionamiento al 31 de agosto y al 31 de diciembre.	Resolución de contrato Rendición financiera

Reforzamiento de los Equipos de Rondas

INDICADOR	NOMBRE DEL INDICADOR
Nº	



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

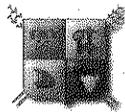
Departamento de Salud

1	Cumplimiento del Programa de Rondas Comprometido 2013.	
FÓRMULA		VALOR ESPERADO
Nº de rondas efectuadas en posta / Nº de rondas programadas en posta * 100		100 %
NUMERADOR		FUENTE DE INFORMACIÓN
Nº de rondas efectuadas en posta.		
DENOMINADOR		Informe de Nº de rondas efectuadas en postas comunales versus Programa de Rondas Semestral comunal.
Nº de rondas programadas en posta.		

INDICADOR	NOMBRE DEL INDICADOR	
Nº		
2	Impacto del Segundo Equipo de Rondas manifestado como el incremento de atenciones de ronda (controles + consultas + EMP) realizadas en la posta en determinado mes o periodo del año 2013 comparadas con las realizadas el mismo mes o periodo del año 2012.	
FÓRMULA		VALOR ESPERADO
Nº de atenciones efectuadas en posta mes o periodo año 2013/ Nº de atenciones efectuadas en posta mismo mes o periodo año 2012 * 100		>100 %
NUMERADOR		FUENTE DE INFORMACIÓN
Nº de atenciones efectuadas en posta mes o periodo año 2013.		
DENOMINADOR		
Nº de atenciones efectuadas en posta mismo mes o periodo año 2012.		REM Serie A-01, sección B + REM Serie A-02, sección A + REM Serie A-04, secciones A y B (sólo profesionales de ronda)

INDICADOR	NOMBRE DEL INDICADOR	
Nº		
3	Porcentaje de usuario(a)s que valoran positivamente la atención de ronda, conforme a instrumento "Encuesta de Satisfacción de Usuarios".	
FÓRMULA		VALOR ESPERADO
Nº de usuario(a)s que valoran positivamente la atención de ronda / Nº Total de usuario(a)s consultado(a)s * 100		Sujeto a análisis estadístico.
NUMERADOR		FUENTE DE INFORMACIÓN
Nº de usuario(a)s que valoran positivamente la atención de ronda.		
DENOMINADOR		
Nº Total de usuario(a)s consultado(a)s.		En base a aplicación de instrumento (Anexo A).

INDICADOR	NOMBRE DEL INDICADOR	
Nº		
4	Porcentaje de Actividades de Promoción y Prevención + Actividades en Domicilio + Atenciones de Urgencia realizadas por ambos TPM en determinado mes o periodo del año 2013 comparadas con las realizadas el mismo mes o periodo del año 2012.	
FÓRMULA		VALOR ESPERADO



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

$\frac{\text{N}^\circ \text{ de Actividades realizadas en el mes o periodo por parte de los TPM 2013}}{\text{N}^\circ \text{ de Actividades realizadas por TPM en el mismo mes o periodo del año 2012}} * 100$	$100 < x < 200 \%$
NUMERADOR	FUENTE DE INFORMACIÓN REM Serie A-19a, sección A.1 + REM Serie A-26, secciones A, B y C + REM Serie A-08, sección F (sólo TPM)
Nº de Actividades realizadas por parte de los TPM en el mes o periodo año 2013.	
DENOMINADOR	
Nº de Actividades realizadas por TPM en el mismo mes o periodo del año 2021.	

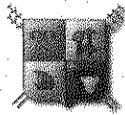
INDICADOR Nº	NOMBRE DEL INDICADOR
5	Cobertura de familias bajo control de Salud Familiar.
FÓRMULA	VALOR ESPERADO
$\frac{\text{N}^\circ \text{ de Encuestas Familiares vigentes}}{\text{N}^\circ \text{ de familias en el sector rural}} * 100$	Según línea de base y compromisos
NUMERADOR	FUENTE DE INFORMACIÓN REM Serie P-7, sección C

INDICADOR Nº	NOMBRE DEL INDICADOR
6	Porcentaje de teléfonos celulares o fijos adquiridos y operativos que mantienen contrato.
FÓRMULA	VALOR ESPERADO
$\frac{\text{Número de teléfonos celulares o fijos adquiridos y operativos}}{\text{Número de teléfonos comprometidos}} * 100$	Línea de Base 2012 + metas adicionales si corresponde.
NUMERADOR	FUENTE DE INFORMACIÓN
Nº de teléfonos celulares o fijos adquiridos y operativos.	Informe del Servicio de Salud conforme Copia factura de pago mensual del teléfono enviada por el Municipio o Entidad Administradora.
DENOMINADOR	
Nº teléfonos comprometidos.	

SEPTIMO: Finalizando el período de vigencia del presente convenio, “El Servicio” descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

OCTAVO: Para el caso que “La Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por “El Servicio” para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

NOVENO: Los fondos transferidos a “La Municipalidad” sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento y con la más completa sujeción a los objetivos e indicadores del programa que se establecen en el documento que forma parte de la



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

Resolución Exenta N° 10, de fecha 4 de Enero del 2013, dictada por Ministerio de Salud, documentos reconocidos por los comparecientes y que pasan a formar parte integrante del presente convenio.

DECIMO: “El Servicio” requerirá a **“La Municipalidad”**, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente **“El Servicio”** deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetos del presente convenio y **“La Municipalidad”** además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes.

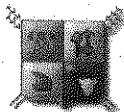
UNDECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por **“El Servicio”**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsables y fiscalizadores a las funcionarias, doña Ana María Bustamante Gálvez, en el área técnica de la Dirección de Atención Primaria y doña Patricia Pichuante Farías, en el área de gestión financiera de la misma Dirección, o a quien legalmente las subroguen, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, las funcionarios aludidas en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en periodos bimensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

DUODECIMO: Para efectos de dar cumplimiento a lo instruido por la Contraloría Regional, en cuanto a programas de salud de la atención primaria, que se consignan en su Oficio N° 300, de fecha 07 de febrero de 2006, **“La Municipalidad”** deberá cumplir lo siguiente:

a.) Deberá disponer de una cuenta corriente exclusiva para el manejo de los fondos en administración destinados a la ejecución de los Programas de Atención Primaria, con la finalidad de mantener un control eficiente de dichas remesas e independiente de los demás ingresos y egresos del Departamento; b.) Deberá agregar el presente convenio al expediente que tiene que tener formado con todos los convenios de distintos Programas de Salud de la Atención Primaria emanados de **“El Servicio”**; c.) El coordinador del Programa objeto de este convenio deberá establecer un cronograma donde se incluyan las actividades a realizar, las fechas y horarios de ejecución, el personal responsable y un presupuesto de gasto asociado a cada actividad; d.) La ejecución del Programa debe ser dentro del periodo de vigencia del presente convenio, de lo contrario, sin perjuicio de lo establecido inherentemente en otras cláusulas del mismo, deberá devolver los fondos no aplicados a **“El Servicio”**; e.) Preparar mensualmente, rendiciones de cuenta por el Programa, que deben contener la documentación de respaldo suficiente que permita verificar a la Contraloría Regional y **“El Servicio”** la pertinencia de los gastos conforme a los objetivos definidos por el nivel central y el avance técnico y financiero del Programa; f.) Por cada visita inspectiva que realice **“El Servicio”**, deberá exigir el levantamiento de un Acta de Visita, a fin de que quede constancia de tal situación, hechos observados e instrucciones o sugerencias impartidas, entre otras que se consignan en el documento previamente individualizado, el que las partes dan por reconocido y pasa a formar parte integrante del presente convenio, para todos los fines que fueren pertinentes.

DECIMO TERCERO: El presente convenio rige a contar del primero de enero del 2013 hasta el 31 de diciembre del mismo año citado, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

Departamento de Salud

plazo no superior a 30 días, previo a su término. Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de lograr la continuidad del programa, la distribución de recursos contempla la asignación de estos para los meses de Enero y Febrero del año subsiguiente.

Sin perjuicio de lo anterior **“La Municipalidad”** faculta expresamente a **“El Servicio”** para que éste le ponga término en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

DECIMO CUARTO: La personería del Dr. Cristian Gabella Petridis, como Director de **“El Servicio”**, consta del Decreto Supremo N° 11, de fecha 24 de Febrero de 2011, del Ministerio de Salud. La personería de Don Don René Acuña Echeverría, para representar a **“La Municipalidad”**, en su condición de Alcalde, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 2.621 del 6 de Diciembre del 2012 de la I. Municipalidad de Litueche.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO SEXTO: El presente convenio se firma en siete ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **“La Municipalidad”**, tres en poder **“El Servicio”**; uno en poder de la SEREMI de Salud Región de O'Higgins; uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

3.- **REMÍTASE**, copia a las Unidades Municipales correspondientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



M. SOLEDAD OLMEDO PIZARRO
Secretaria Municipal



RENE ACUÑA ECHEVERRIA
Alcalde

RAE/MSOP/GRV/mrl

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de partes
- Archivo Oficina
- Archivo de Convenios